

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA  
AL CONTRIBUYENTE  
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y  
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES  
77314500711  
C- 902-2016 SD.  
282-SDAC-2016

**MATERIA: AUTORIZA A LA EMPRESA TAS CHILE S.A., PARA OPERAR UN SISTEMA DE EMISIÓN DE VALES ELECTRÓNICOS EN REEMPLAZO DE LA BOLETA DE VENTAS Y SERVICIOS, PARA SER UTILIZADO POR CONTRIBUYENTES USUARIOS TERCEROS AFILIADOS A SU RED.**

**Santiago, 26 de mayo de 2016.-**

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 48.- /**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A, N° 1; artículos 88 y 97 N°s 1 y 10 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; artículo 1° de la Ley N° 20.727, de 2014, en los artículos 1° y 7° letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, y en los artículos 2° N°s 1 y 2; 9° letra a), 54, 55, 56 y 58 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 825, de 1974; las Resoluciones Ex. SII N° 45, de 2003; N° 58, de 2003; N° 80, de 2014; y

**CONSIDERANDO:**

1°. Que, la empresa **TECNOLOGÍA APLICADA Y SERVICIOS DE CHILE S.A., RUT N° 76.352.746-8**, se sometió a un proceso de certificación ante este Servicio, respecto de la emisión de un nuevo documento tributario, denominado "Vale Electrónico", que reemplaza a la emisión de las Boletas de Ventas y Servicios, el que cumple con las formalidades y exigencias técnicas solicitadas que resguardan debidamente el interés fiscal, de conformidad con las especificaciones de validación y control que han sido definidas por la Subdirección de Asistencia al Contribuyente de este Servicio, según da cuenta el informe de certificación N° 1.300.037, emitido por el Departamento de Investigaciones Tecnológicas de la Universidad Católica, "DICTUC S.A.", de fecha 24.11.2015.

2°. Que, este Servicio, en su permanente tarea de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, ha estimado procedente autorizar un nuevo modelo de emisión de documentos de venta final.

3°. Que, de acuerdo con los incisos 2° y 3° del artículo 56°, del D.L. N° 825, de 1974, el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar el uso de boletas y otros documentos tributarios que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, y que a su juicio resguarden debidamente los intereses fiscales, pudiendo autorizar la emisión en papel de los documentos que deban ser emitidos en formato electrónico conforme al inciso primero del artículo 54 del texto legal antes indicado, mediante resolución en que se deberá expresar los fundamentos por los cuales se concede dicha autorización e individualizar al contribuyente o grupo de contribuyentes beneficiados y el plazo de vigencia de la misma, el cual, en todo caso, podrá ser renovado sucesivamente en tanto se mantengan las razones que originaron el otorgamiento de la autorización.

En los casos en que, de acuerdo con la ley antes mencionada, los contribuyentes emitan boletas en soporte de papel, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar su emisión mediante máquinas registradoras u otros medios tecnológicos.

## SE RESUELVE:

1°. Autorízase a la empresa **TECNOLOGÍA APLICADA Y SERVICIOS DE CHILE S.A.**, en adelante "**TAS CHILE S.A.**", RUT N° 76.352.746-8, para operar un sistema de emisión de "Vales Electrónicos" en reemplazo de la emisión de boletas de ventas y servicios por parte de contribuyentes usuarios terceros que utilicen la plataforma tecnológica que será suministrada por TAS CHILE S.A.

La autorización otorgada permitirá que los contribuyentes terceros habilitados a operar en la red TAS CHILE S.A., que cuenten con dispositivos idóneos para estos efectos provistos por el mismo operador, puedan emitir Vales Electrónicos que reemplazan a las boletas de ventas y servicios, siempre que se cumplan las condiciones que se indican en la presente resolución.

2°. Descripción del Sistema de Emisión de Vales Electrónicos en reemplazo de boletas.

Corresponde a un sistema de registro de transacciones electrónicas realizadas en terminales y/o dispositivos transaccionales remotos, de propiedad y administración de TAS CHILE S.A., los cuales se conectarán a un sistema centralizado, mediante el uso de redes propias o de terceros y/o mediante el uso de la red Internet.

El sistema centralizado corresponde a los servidores de información que controlan el acceso de dispositivos previamente registrados. Este sistema realiza validaciones de ingreso, de consistencia y mantención de dispositivos o terminales, así como de las transacciones que en ellos se realizan.

El sistema contempla la posibilidad de efectuar una serie de transacciones extra-tributarias en los dispositivos, tales como registro de giros en dinero, crédito comercio, apertura y cierre de caja con arqueo de circulante, pagos de servicios, recargas telefónicas y juegos de azar.

En caso que los dispositivos o terminales suministrados operen bajo redes dedicadas, ellas deben ser provistas bajo aprobación y supervisión del mismo operador del Sistema.

Los usuarios finales de estos dispositivos, que se denominarán "contribuyentes usuarios", que utilicen la funcionalidad tributaria de emisión de vales electrónicos en reemplazo de boletas, deberán previamente encontrarse validados en el SII, para lo cual TAS CHILE S.A., mantendrá actualizada la información de sus clientes afiliados en las bases de datos del SII.

TAS CHILE S.A., proveerá equipos y dispositivos para sus clientes, por los cuales se generarán y emitirán los Vales Electrónicos en reemplazo de las Boletas de Ventas y Servicios, los cuales se controlarán de forma centralizada en cuanto a su foliación. La información tributaria de control principal (control fiscal) se encuentra radicada en el dispositivo mismo y en respaldo centralizado por parte de TAS CHILE S.A.

Los dispositivos y/o terminales suministrados a los contribuyentes usuarios terceros utilizarán un protocolo de seguridad basado en el uso de un certificado digital de firma electrónica, el cual garantiza el acceso autenticado de los usuarios a la aplicación en línea, lo cual minimiza la posibilidad de suplantaciones y/o de desconocimiento de transacciones realizadas.

Los Vales Electrónicos generados e impresos contienen un código óptico que puede ser leído por un escáner o dispositivo con cámara digital, que facilita el ingreso de la información en un sitio web provisto por la empresa para la consulta de la información en forma posterior.

La información recopilada será enviada por Internet, en forma diaria, al Servicio de Impuestos Internos, a nivel de resumen de transacciones. La información podrá enviarse hasta con tres días corridos de desfase.

El sistema cuenta con accesos remotos provistos para el SII con el fin que los fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos puedan revisar la información almacenada en forma centralizada, lo cual se realizará con los adecuados resguardos de autenticación y seguridad.

3°. De la autorización y habilitación de los contribuyentes usuarios terceros.

Para habilitar a contribuyentes usuarios terceros en su sistema de operación, y que dichos contribuyentes usuarios sean autorizados para emitir Vales Electrónicos que reemplazan a las Boletas de Ventas y Servicios (en adelante Boletas), TAS CHILE S.A. previamente deberá confirmar que cada contribuyente cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Contar con inicio de actividades vigente.

- b) Contar con al menos una actividad vigente afecta a IVA.

La comprobación antes indicada deberá realizarse a través de la consulta de Situación Tributaria de Terceros, dispuesta en la oficina virtual del Servicio en Internet, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Cada contribuyente usuario sólo podrá utilizar un sistema de emisión de Vales Electrónicos suministrado por un operador autorizado. En caso que un contribuyente usuario requiera los servicios de otro operador, deberá finalizar la relación contractual con TAS CHILE S.A. y suscribir otro contrato con el tercero indicado.

El responsable de la persona natural o jurídica, para operar en el sistema provisto por TAS CHILE S.A., deberá comunicar su intención de operar en el sistema, mediante la suscripción de un mandato de operación otorgado a TAS CHILE S.A., el que quedará en poder de este último, y respecto del cual el Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar acceso o copia del mismo.

TAS CHILE S.A., debe informar a sus potenciales clientes de las obligaciones y condiciones inherentes a lo establecido por la presente Resolución, en cuanto al manejo de la información por parte del Operador, y de su envío al SII, para lo cual deberá dejarse registro expreso mediante firma del contribuyente o representante legal de un contrato de servicio que las señale.

TAS CHILE S.A., mantendrá al SII informado todos los días hábiles de las incorporaciones, retiros y desistimientos realizados por contribuyentes usuarios terceros de la plataforma descrita en la presente resolución.

Para utilizar el sistema descrito, el contribuyente usuario tercero debe mantener un buen comportamiento tributario, esto es, cumplir con sus obligaciones tributarias, tanto respecto de sus impuestos e información propia como la de terceros, lo cual será supervisado por el Servicio de Impuestos Internos.

#### 4°. De los Dispositivos de emisión.

La emisión de Vales Electrónicos en reemplazo de boletas se realizará mediante la utilización de dispositivos proporcionados por TAS CHILE S.A., los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los dispositivos provistos y habilitados por TAS CHILE S.A., deberán ser identificados en forma única mediante la aposición de un logo distintivo del operador, en el cual se indique el número de RUT y nombre del operador y una numeración única del dispositivo.
- b) TAS CHILE S.A., deberá informar a este Servicio sobre los modelos y marcas de dispositivos utilizados.
- c) Los dispositivos podrán utilizarse para la emisión de otros comprobantes, tales como comprobantes de abono, juegos de azar, recarga telefónica, pagos de créditos, y similares, siempre que ellos sean explícitamente identificados como tales y se indique la leyenda: "Sin validez tributaria".

Los dispositivos transaccionales que sean entregados a los usuarios finales para ser utilizados en locales de ventas, deberán encontrarse totalmente operativos, habiéndose efectuado la iniciación del "Modo Fiscal" que inhabilita la ejecución de funcionalidades de entrenamiento o pruebas, con el fin de garantizar que todas las transacciones que se realicen en el dispositivo por parte del contribuyente usuario sean registradas y validadas.

Una vez que el proveedor certifique que el dispositivo cumple con los requisitos establecidos en los puntos a), b) y c) anteriores y haya sido inicializado con los datos del usuario, deberá emitirle al contribuyente un certificado técnico firmado por un funcionario competente de la empresa, en el cual indique haberse realizado las revisiones antes señaladas y constate que el dispositivo cumple con las exigencias impuestas. Adicionalmente deberá entregarle copia de la presente resolución, la cual también puede ser obtenida en la página Web de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

Los contribuyentes usuarios terceros que operen en el sistema de emisión de Vales Electrónicos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con las exigencias vigentes y las que el Servicio de Impuestos Internos determina en esta resolución, o establezca en el futuro.
2. Deberán mantener disponibles en sus locales de venta, una cantidad apropiada de boletas convencionales timbradas por este Servicio, para operar en caso de fallas, cortes de suministro

eléctrico, o cualquier otra situación anómala en la cual no se pueda operar normalmente con los dispositivos.

3. Al término de la jornada de ventas, deberán realizar un cierre del periodo referido, siendo optativa la impresión y emisión en forma física de un informe de transacciones e informe de reposición a cero, comúnmente denominado "Z".

4. Deberán informar oportunamente a TAS CHILE S.A., en caso de que el dispositivo o el sistema presente fallas de funcionamiento, o cuando no vaya a ser utilizado por un lapso de tiempo prolongado, estimándose éste último de acuerdo al movimiento normal del contribuyente usuario tercero.

5. Mantener el dispositivo, conexiones y logo distintivo de TAS CHILE S.A. en buenas condiciones. En caso de requerir mantención, deberán utilizar únicamente los servicios autorizados por TAS CHILE S.A.

En caso de robo, hurto, pérdida, extravío, destrucción, falla del dispositivo que se traduzca en la pérdida de la información contenida en el dispositivo, el contribuyente usuario tercero deberá informar a TAS CHILE S.A. sobre esta situación y al Servicio de Impuestos Internos, en el mismo plazo establecido para el caso de extravío y pérdida de documentación contable, de acuerdo a lo dispuesto por el N°16 del artículo 97 del Código Tributario, con el fin de que se realice una eventual reconstitución de transacciones. Adicionalmente TAS CHILE S.A. deberá informar de esta situación al SII, mediante un informe mensual sobre estas situaciones, para lo cual se dispondrá un canal tecnológico para recibir esta información.

#### **5°. De los Vales Electrónicos.**

Los Vales Electrónicos emitidos por el sistema a que se refiere la presente resolución, corresponden a un nuevo tipo de documento autorizado para emitirse en reemplazo de las Boletas de Ventas y Servicios, los cuales deberán emitirse en al menos un ejemplar, el cual debe ser entregado al comprador o beneficiario del respectivo bien o servicio.

El ejemplar impreso del Vale Electrónico deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Número del ROL ÚNICO TRIBUTARIO del emisor.
- b) Nombre o razón social del contribuyente usuario tercero, o abreviatura inteligible.
- c) Domicilio o casa matriz del contribuyente o dirección de la sucursal con indicación de ciudad, lugar, calle y número, o abreviatura inteligible.
- d) Registro del monto de las operaciones realizadas.
- e) Todos los valores deberán expresarse en pesos y sin signos, por lo que estos documentos no podrán contener valores negativos, a menos que otra Resolución expresa de este Servicio lo permita.
- f) Número de terminal, y fecha de emisión con indicación del año, mes, día, hora, minuto y segundo. En caso de usarse palabras o abreviaturas de ellas para referirse al mes de emisión, estas deberán consignarse en idioma castellano.
- g) Leyenda indicativa "Válido como Boleta" mencionando el número y año de la presente Resolución.
- h) En caso que se emita una o más copias de un vale en una transacción, cada vale deberá distinguirse del o de los otros, indicando una leyenda alusiva, que discrimine entre la destinada a la entrega al cliente consumidor final, de las otras representaciones.
- i) Numeración única correlativa por contribuyente usuario tercero.
- j) Código óptico de lectura, que permita su verificación por medio de uso de medios tecnológicos.

#### **6°. De la foliación de los Vales Electrónicos.**

Considerando que el documento emitido por el sistema provisto por TAS CHILE S.A., corresponde a un nuevo tipo de documento tributario, la foliación única del Vale Electrónico por cada contribuyente deberá comenzar desde el número "1" (uno). El operador del sistema informará periódicamente al SII sobre la utilización de folios de cada contribuyente con el fin de mantener una correlatividad consistente de folios.

El Sistema operado por TAS CHILE S.A. administrará la entrega de la numeración de folios correlativos y únicos por cada contribuyente.

En caso que un contribuyente usuario sea dado de baja del sistema operado por TAS CHILE S.A., y luego utilice los sistemas de otro operador que eventualmente se autorice en el futuro, o incluso del mismo operador TAS CHILE S.A., la numeración del Vale Electrónico deberá continuar el orden correlativo consecutivo de acuerdo al último Vale Electrónico emitido. En estos casos de cambio de proveedor de sistema de emisión de Vales Electrónicos, será responsabilidad del contribuyente usuario verificar y confirmar la correcta correlatividad de continuación de foliación de este documento, lo cual deberá quedar sindicado en forma numérica y expresa en el contrato de adhesión que se firme al respecto.

**7°.** Del Registro de los Vales Electrónicos en el Libro de Ventas.

El contribuyente deberá registrar en el Libro de Ventas, en cada jornada, los Vales Electrónicos emitidos, utilizando para ello la información contenida en el reporte de ventas diarias que emite cada dispositivo. Considerando que la numeración del Vale Electrónico es única por contribuyente, se deberá registrar sólo una línea por día, diferenciándolas de las ventas realizadas con boletas o con vales en reemplazo de boletas u otros.

Al final del periodo mensual, se deberá totalizar los resúmenes diarios de ventas respaldados por Vales electrónicos, en forma separada de las Boletas de Ventas y Servicios.

**8°.** Del Registro de los Vales Electrónicos en la Información Electrónica de Ventas y en la Declaración Jurada 3328 de Ventas:

Los contribuyentes usuarios que sean emisores de documentos tributarios electrónicos, de acuerdo a la Res. Ex. SII N° 45, de 2003, modificada por las Res. Exs. SII N° 49, de 2011, 80, de 2014 y 100, de 2014, en la información electrónica de ventas deberán informar las transacciones a que se refiere esta resolución, bajo un nuevo código de documento, dispuesto específicamente para esta modalidad de operación, el cual corresponde al código número 47 y que deberá informarse sólo a nivel de resumen mensual.

Los contribuyentes, que no sean emisores de documentos tributarios electrónicos y que puedan estar obligados a presentar las declaraciones juradas N°s 3327 y 3328, de acuerdo a lo establecido por la Res. Ex. SII N° 05, de 2014, o deban presentar información para efectos de fiscalización por parte de este Servicio, deberán informar en forma separada estas transacciones de aquellas respaldadas con boletas de Ventas y Servicios afectas, de acuerdo al formato que se encuentra publicado para estas declaraciones juradas, considerando para ello el código del documento correspondiente al número 47.

**9°** Del Registro en el Formulario N° 29, de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos.

Considerando que estos Vales Electrónicos reemplazan a las boletas de compras y ventas timbradas, por corresponder a un símil de ella, la información de los Vales Electrónicos debe registrarse en conjunto en los códigos 110 y 111 del Formulario N° 29 de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuesto.

**10°.** Del resguardo de la Información.

TAS CHILE S.A., deberá mantener la información suministrada por los contribuyentes, por al menos 6 años, de acuerdo a lo indicado por los artículos 200 y 201 del Código Tributario, y debe conservarla por el mismo tiempo, resguardando su confidencialidad sobre terceros.

TAS CHILE S.A., no podrá entregar la información detallada específica de un contribuyente usuario a un tercero, a menos que el contribuyente usuario lo autorice expresamente.

En caso que, por cualquier motivo, un usuario del sistema finalice la relación contractual con TAS CHILE S.A., relacionada a la utilización del sistema de Vales Electrónicos, el operador deberá hacer entrega en formato digital, en archivos planos tipo texto, de toda la información relacionada a la emisión de Vales Electrónicos, esto con el fin que el contribuyente pueda generar sus registros contables.

**11°.** Del envío de la información al SII.

El operador TAS CHILE S.A., deberá enviar al SII la información de ventas, de acuerdo al formato de archivo de intercambio que se muestra en Anexo N° 1 de la presente resolución, lo cual deberá realizar en forma diaria con un desfase máximo de 3 días corridos. Las modificaciones en los registros deberán informarse de inmediato bajo el mismo protocolo.

**12°.** De la anulación de documentos emitidos.

La anulación de un Vale Electrónico podrá realizarse utilizando el mismo dispositivo para esta operación, para lo cual el folio deberá quedar registrado como nulo y no podrá reutilizarse. Se deberá, a su vez, informar a este Servicio de tal circunstancia a través del sistema, indicando el N° de folio y la causa de anulación del documento.

La anulación indicada en los términos anteriores sólo podrá realizarse hasta el día anterior a la presentación del Formulario N° 29 de Declaración y Pago Mensual correspondiente, esto con el fin de que la operación señalada sea reflejada correctamente en la declaración mensual de impuestos.

En caso que se requiera realizar la anulación de un Vale Electrónico en forma posterior al plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá emitir una Nota de Crédito Electrónica o, en caso que el contribuyente aún no se encuentre obligado a emitir Notas de Crédito Electrónicas, una Nota de Crédito, para respaldar tal transacción, la cual deberá ser emitida individualizando al cliente.

Los documentos anulados deberán quedar registrados con esa calidad en los registros contables del contribuyente.

**13°.** De la fiscalización.

Frente a un requerimiento del Servicio de Impuestos Internos, TAS CHILE S.A., deberá dar facilidades para entregar en forma inmediata los Vales Electrónicos del período tributario en curso y de los dos períodos tributarios anteriores.

La información deberá ser entregada a través de un medio electrónico, enviada a través de Internet, o de acuerdo a lo que determine el funcionario fiscalizador.

Igualmente, frente a un requerimiento del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente usuario deberá poder entregar, en forma inmediata, tanto en la sucursal como en la casa matriz en que se está efectuando la fiscalización, un registro resumido de los Vales Electrónicos emitidos. Para estos efectos, cada dispositivo incluirá un sistema de emisión de informes de auditoría "X", el cual entregará un reporte con el detalle del estado de los contadores de movimientos fiscales hasta el momento.

El Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar en cualquier momento la información de todas las transacciones realizadas por los contribuyentes usuarios, a través de una solicitud centralizada. Dicha información deberá ser entregada dentro del plazo de 10 días hábiles, a través de la comunicación remota o por medios físicos tecnológicos.

**14°.** De la suspensión y revocación de la autorización para los contribuyentes usuarios terceros.

En caso que se detecten acciones tendientes a desvirtuar el monto de las transacciones respaldadas en uno o más Vales Electrónicos, el operador del Sistema TAS CHILE S.A., deberá deshabilitar de su sistema al contribuyente que ha cometido la irregularidad, informando de este hecho al SII dentro de los dos días hábiles siguientes de detectado el hecho, y efectuar una revisión de la situación.

El Servicio de Impuestos Internos se reserva el derecho de suspender la autorización otorgada a un contribuyente para emitir Vales Electrónicos a través del sistema provisto por TAS CHILE S.A. si no cumple las obligaciones establecidas en la presente resolución, para lo cual se informará al operador para que deshabilite al contribuyente para utilizar el sistema de emisión de Vales Electrónicos.

La suspensión de la autorización indicada, tendrá como efecto la imposibilidad temporal del usuario de generar, otorgar y enviar Vales Electrónicos, lo cual se materializará mediante el bloqueo de la recepción de la información de estos documentos, así como de la interrupción de la entrega de nuevos folios para los contribuyentes usuarios; por lo cual y mientras se extienda la suspensión, cualquier Vale Electrónico emitido de acuerdo al presente modelo no tendrá validez legal alguna. Asimismo el empleo de dichos vales, en ese período de suspensión le hará aplicable al infractor la sanción prevista en el N° 10 del artículo 97 del Código Tributario.

La suspensión antes señalada será informada al contribuyente a través del mismo operador del sistema, con lo cual el SII abrirá una investigación de la situación, que podrá finalizar en la rehabilitación del contribuyente usuario en el sistema o en la revocación definitiva la autorización otorgada mediante la presente resolución.

El contribuyente usuario no podrá seguir emitiendo Vales Electrónicos, una vez que pierda su calidad de autorizado para ello.

**15°.** De la suspensión y revocación de la autorización otorgada al operador.

En caso que se detecten acciones u omisiones tendientes a desvirtuar el monto de las transacciones respaldadas en uno o más Vales Electrónicos, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente resolución por parte del operador del Sistema TAS CHILE S.A., este Servicio podrá suspender mediante resolución la autorización otorgada, con el fin que deshabilite en forma inmediata la operación del sistema; el funcionamiento de los dispositivos de todos los contribuyentes usuarios; y en caso que mediante resolución se revoque la autorización, procederá al retiro de los dispositivos instalados por parte de TAS CHILE S.A.

La suspensión de la autorización, tendrá como efecto la imposibilidad temporal de operar el sistema de Vales Electrónicos, lo cual se materializará mediante el bloqueo de la recepción de la información de estos documentos, así como de la interrupción de la entrega de nuevos folios para los contribuyentes usuarios; por lo cual y mientras se extienda la suspensión, cualquier Vale Electrónico emitido de acuerdo al presente modelo no tendrá validez legal alguna.

La suspensión antes señalada será informada al operador a través de una notificación, en la cual se indicarán las razones que llevaron a tomar la determinación, la forma de realizar eventuales descargos explicativos, así como las condiciones exigidas para retomar la operación como operador a través del mismo operador del sistema. Con los antecedentes indicados este Servicio procederá a realizar una investigación, que podrá finalizar en la rehabilitación de TAS CHILE S.A. como operador del sistema o en la revocación definitiva la autorización otorgada mediante la presente resolución.

La revocación de la autorización indicada anteriormente, tendrá como efecto la imposibilidad de seguir operando el sistema de emisión de Vales Electrónicos, lo cual se comunicará a todos los contribuyentes usuarios.

**16°.** De la interacción con otras modalidades de emisión de documentos tributarios.

- a) La emisión de Vales Electrónicos podrá realizarse en conjunto con la emisión de vales en reemplazo de boletas emitidas por Máquinas Registradoras, Terminales de Punto de Venta e Impresoras Fiscales, y sólo podrá emitir Boletas de Ventas y Servicios autorizadas mediante timbraje físico en caso de imprevistos o situaciones justificadas en que la emisión del Vale Electrónico no se pueda realizar.
- b) Vale colación: Las ventas canceladas con vales, cupones o tickets de colación de empresas intermediarias, deberán ajustarse al procedimiento establecido en la Res. Ex. N° 6582, de fecha 26.12.1997, modificada por la Res. Ex. N° 3207, de fecha 28.05.1998 y la Circular N° 37, de fecha 06.07.1998.
- c) Comprobante de Pago Electrónico: A los contribuyentes usuarios emisores de Vales Electrónicos no les serán aplicables las normas establecidas por la Res. Ex. SII N° 05 de 2015 modificada por la Resolución N° 55, de 2015, por lo cual deben emitir estos documentos por todas sus transacciones, independiente de la forma de pago, no correspondiendo que el voucher de pago electrónico haga las veces de documento tributario en caso de recibirse un pago por medio electrónico.

**17°.** El no otorgamiento del Vale Electrónico, en las condiciones indicadas, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 N° 10 del Código Tributario.

A su vez, la utilización maliciosa del sistema de emisión de Vales Electrónicos, será sancionada según lo establecido en el artículo 97 N° 4 del Código Tributario. Asimismo en el caso de configurarse las circunstancias señaladas por la ley, el operador del sistema, TAS CHILE S.A., se hará responsable de la infracción dispuesta en el inciso final del precepto señalado.

**18°.** Cualquier modificación tecnológica de funciones del sistema de emisión de Vales Electrónicos, deberá ser comunicada directamente por TAS CHILE S.A. a la Subdirección de Atención al Contribuyente del Servicio de Impuestos Internos.

Asimismo, el operador deberá informar al SII la realización de algún cambio en su organización administrativa, tales como: fusiones, absorciones y/o divisiones societarias, aumentos o reducciones de capital, ingreso, salida o cambio de socios, así como si adquiere de terceros o transfiere parte o toda la operación del sistema de emisión de Vales Electrónicos.

**19°.** La presente autorización regirá a contar de la publicación de esta Resolución en extracto en el Diario Oficial, mientras se mantengan las condiciones expuestas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVS/RPA/MDA/CPG/mbu

**Distribución:**

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial